

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 220

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REINOSA

CVE-2017-9435 *Notificación de sentencia 129/2017 en juicio verbal.*

Doña Susana Fernández Álvarez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Reinosa.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de LUCÍA MATA PÉREZ, frente a J Y G FERRADA, SL, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 31 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 129/2017

En Santander a 31 de julio de 2017.

DOÑA MARÍA ÁNGELES HORMAECHEA SÁNCHEZ, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal nº 39/2017, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante, doña Lucía Mata Pérez, en su propio nombre y derecho y a beneficio de la comunidad de bienes que ostenta con sus hijos doña Lucía Lucrecia, don Gustavo Adolfo y don Pablo Benito Gutiérrez Mata, representada por la procuradora de los tribunales Sra. Blanco Zubizarreta, asistida por el letrado Sr. Gómez Sánchez, y de otra, como demandada, la mercantil J y G Ferrada, S. L., en liquidación, en situación procesal de rebeldía, versando el juicio sobre prescripción adquisitiva.

ANTECEDENTES DE HECHO

FUNDAMENTOS JURIDICOS

FALLO

Se estima la demanda interpuesta y 1. Se declara que Doña Lucía Mata Pérez con D.N.I.: ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria el pleno dominio de la mitad de una indivisa perteneciente a J y G Ferrada S. L. de la plaza de aparcamiento nº 8 del inmueble sito en la Plaza de la Constitución nº 4 de Reinosa, es decir, una cuarta parte de la finca registral nº 5.971 de Reinosa. 2. Se declara que cada uno de sus tres hijos Doña Lucía Lucrecia con D.N.I.:, don Gustavo Adolfo con D.N.I.: y don Pablo Benito Gutiérrez Mata con D.N.I.: han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria la nuda propiedad de un sexto de la mitad indivisa perteneciente a J y G Ferrada S. L. de la citada plaza de aparcamiento nº 8, es decir, de una doceava parte de la finca registral nº 5.971 de Reinosa, ostentando el usufructo de esas tres doceavas partes doña Lucía Mata Pérez y 3. Se condena a la parte demandada a abonar las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previniéndoles que frente a la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al prepararse el mismo, haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº

CVE-2017-9435

JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 220

3852000003003917 indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a J Y G FERRADA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Reinosa, 23 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Susana Fernández Álvarez.

2017/9435